

RESOLUCIÓN 173-04 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE EFECTIVO APROBADOS A MANTENER EN LAS CUENTAS BANCO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); artículos 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, imponer sanciones y multas a las AFP mediante Resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero del 2003 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Resolución 99-03 sobre los Límites Máximos de Efectivo Aprobados a Mantener en las Cuentas Banco de Inversiones de los Fondos de Pensiones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

ÚNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas a los Límites Máximos de Efectivo Aprobados a Mantener en las Cuentas Banco de Inversiones de los Fondos de Pensiones, conforme a la relación anexa a la presente Resolución

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES A LOS AGENTES INFRACTORES RELATIVAS A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE EFECTIVO APROBADOS A MANTENER EN LAS CUENTAS BANCO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

RESOLUCIÓN 173-04

No.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Exceder en cualesquiera de las cuentas Banco de Inversiones de los Fondos de Pensiones, el límite máximo establecido en el artículo Único de la Resolución 99-03 sobre Límites máximo de efectivo aprobados a mantener en las cuentas Banco de Inversiones.	MUY GRAVE Multa de 125 SMN